



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



Distr.  
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/79/30  
9 de junio de 2017

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL  
PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO DE MONTREAL  
Septuagésima novena Reunión  
Bangkok, 3 – 7 de julio de 2017

**PROPUESTA DE PROYECTO: CHINA**

El presente documento consiste en las observaciones y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC de conformidad con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China.

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### Antecedentes

1. En la 76ª reunión, el Comité Ejecutivo analizó la estrategia general para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China y los correspondientes planes para los sectores de espumas de poliestireno extruido, espumas de poliuretano, refrigeración y climatización industrial y comercial, fabricación de unidades de aire acondicionado de habitaciones y calentadores de agua por bombas de calor, disolventes y mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización (incluido el componente del programa de apoyo). Tras las deliberaciones, el Comité Ejecutivo decidió, entre otras cosas, aprobar, en principio, el plan del sector de disolventes y el plan del sector de mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China, y examinar los planes sectoriales restantes y otros asuntos pendientes relativos a la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China en su 77ª reunión<sup>1</sup>.

2. En la 77ª reunión, el Comité Ejecutivo continuó sus deliberaciones sobre la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China y posteriormente, decidió, entre otras cosas:

- a) Aprobar, en principio, la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China para el período 2016 a 2026 con miras a reducir el consumo de HCFC en 37,6% del nivel básico en 2020 y lograr la eliminación total de los HCFC en los sectores de espumas de poliuretano, espumas de poliestireno extruido y disolventes para 2026, por la suma de 500.100.000 \$ EUA, más gastos de apoyo a los organismos, que se determinarían en una reunión futura, para el PNUD, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la ONUDI, el Banco Mundial, el Gobierno de Alemania, el Gobierno de Italia y el Gobierno del Japón; y señaló que el objetivo nacional de consumo de HCFC, así como los objetivos para el sector de refrigeración y climatización industrial y comercial y el sector de calentadores de agua por bombas de calor para el período 2021 a 2026 se determinarían en cuanto se presentara la etapa III del plan de gestión de la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota de que:
  - i) El Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo se examinaría en la 79ª reunión y debería incluir en el apéndice 4-A (Formato de los informes y planes de ejecución de los tramos) el monto de la financiación que aportaría China para las reducciones de HCFC;
  - ii) El tonelaje de HCFC financiable y no financiable se deduciría del consumo financiable restante, como se había estipulado en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/76/25;
  - iii) Todo interés devengado por el Gobierno de China en la ejecución de cada uno de los planes sectoriales de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC se comunicaría anualmente y que se pediría al Tesorero que compensara esos intereses contra futuras transferencias al organismo de ejecución pertinente, como se establecía en la decisión 69/24;
  - iv) Todos los fondos restantes se devolverían según lo dispuesto en el párrafo 7 f) de la plantilla del Acuerdo para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC (anexo XIX del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/76/66); y

---

<sup>1</sup> Decisión 76/43.

- v) El consumo máximo permitido y los valores de financiación de los tramos serían los indicados en un cuadro convenido, que se incluyó en la decisión 77/49.

3. El Comité Ejecutivo aprobó también la financiación y los gastos de apoyo correspondientes a los organismos para el primer tramo de cada uno de los seis planes sectoriales.

### **Proyecto de acuerdo para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China**

4. Haciéndose eco de la decisión 77/49 b) i), la Secretaría preparó el proyecto de acuerdo para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China, que figura en el anexo I del presente documento, valiéndose de la plantilla para proyectos de acuerdo para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, aprobada en la 76ª reunión<sup>2</sup>.

5. Dado que en la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC para China se abordan seis planes sectoriales, cada uno con un organismo de ejecución principal y varios organismos de ejecución cooperantes (además del organismo de ejecución principal del plan general de gestión de la eliminación de los HCFC), se introdujeron las siguientes enmiendas en la plantilla para proyectos de acuerdo:

- a) Se mantuvieron todas las modalidades de ejecución que se establecieron en la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, incluidas las verificaciones sectoriales (párrafo 5 c)), los requisitos de supervisión (párrafo 6), la cláusula de flexibilidad (párrafo 7 a) iv)), y las responsabilidades de los organismos (apéndices 6-A a 6-D)). Para facilitar la referencia, esas enmiendas se indican en **negritas**;
- b) Las condiciones establecidas en la decisión 77/49 sobre la aprobación en principio de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC (por ejemplo, duración, objetivos de consumo y organismos de ejecución) se habían incluido en el proyecto de acuerdo, así como las siguientes adiciones que se indican en *cursiva*:
  - i) La función del organismo de ejecución principal del sector, dado que cada plan sectorial tiene sus propios informes y planes de ejecución de los tramos, que son presentados por el organismo de ejecución principal del sector;
  - ii) Los requisitos mínimos para las verificaciones sectoriales en el apéndice 4-A (sobre la base de la experiencia adquirida durante la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC);
  - iii) Una multa por incumplimiento de los objetivos de consumo del sector en el apéndice 7-A, además de la multa por incumplimiento del objetivo de consumo nacional; y
  - iv) Las condiciones relacionadas con sectores específicos en el apéndice 8-A; y
- c) En el informe de verificación en el apéndice 4-A, párrafo 1 b) se abordará solamente el consume y no los resultados del plan, al igual que en la etapa I del Acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo.

#### Gastos de apoyo al organismo

6. Cuando se aprobó, en principio, la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC para China, en su 77ª reunión, el Comité Ejecutivo decidió que los gastos de apoyo al organismo se determinarían en una reunión futura. Por consiguiente, en lo referente a todos los organismos bilaterales y

<sup>2</sup> Anexo XIX del Informe de la 76ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ExCom/76/66).

de ejecución que participen en la ejecución de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC, no se han determinado gastos de apoyo a los organismos como no sean los del primer tramo. Se ha programado para la 80ª reunión la solicitud de financiación del segundo tramo, y, de no llegarse a acuerdo sobre los gastos de apoyo a los organismos para la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC para China, su aprobación requeriría arreglos específicos.

### **Párrafos que ha de examinar el Comité Ejecutivo**

7. El Gobierno de China y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes formularon observaciones, por conducto del PNUD (en su calidad de organismo de ejecución principal del plan general de la etapa II), sobre el proyecto de acuerdo preparado por la Secretaría. Tras las conversaciones entre la Secretaría y el PNUD, se llegó a un consenso respecto de la mayoría de las cuestiones. Existe un entendimiento común en el sentido de que la etapa II se abordaría de la misma manera que la etapa I, que ha demostrado ser efectiva para todas las partes involucradas.

8. A continuación se resumen las observaciones que requerirían la opinión del Comité Ejecutivo y quedaron entre corchetes en el proyecto de acuerdo:

- a) Párrafos 5 y 7 a): La Secretaría ha recomendado un plazo de 12 semanas para la presentación de las solicitudes de tramos de todos los planes sectoriales; sin embargo, el PNUD propuso mantener los plazos de presentación de la etapa I, a saber, 8 semanas para los tramos de menos de 5 millones de \$ EUA y 12 semanas para tramos de más de 5 millones de \$ EUA; y
- b) Apéndice 7-A, párrafo 1: El PNUD recomendó que se suprimiera toda referencia al nivel de consumo de cada sector en la cláusula de penalización y limitarlo solo al consumo nacional, como en el Acuerdo para la etapa I.

9. Con respecto al apéndice 2-A, después de la aprobación, en principio, de la etapa II y además de la evaluación minuciosa de las actividades y del cronograma de ejecución, el Gobierno de China propuso una distribución de tramos alternativa entre los planes sectoriales, que reflejaba las necesidades de financiación reales para garantizar la ejecución ininterrumpida, e indicó que no se había modificado el valor total de cada tramo. Para facilitar la referencia, en el anexo II del presente informe se incluyen tanto la distribución de tramos entre los sectores usada como referencia para la decisión 77/49 como la distribución revisada.

10. El PNUD señaló también que, si bien queda aún por determinar los niveles gastos de apoyo a los organismos, los organismos de ejecución recomiendan encarecidamente que se mantengan a los niveles de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, dado el aumento del grado de complejidad en la ejecución de la etapa II y el mayor número de pequeñas y medianas empresas involucradas, lo que requerirá esfuerzos adicionales debido a su limitada capacidad técnica y de gestión. Los organismos de ejecución señalaron que todo cambio en los gastos de apoyo a los organismos tendría importantes repercusiones negativas en la ejecución.

### **Observaciones de la Secretaría**

11. Tras el examen de la información proporcionada por el Gobierno de China y de un nuevo análisis con el PNUD, a continuación se presentan las observaciones de la Secretaría sobre esas dos cuestiones:

- a) En relación con la propuesta de plazo de presentación de 12 semanas para las solicitudes de tramos de todos los planes sectoriales de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC (párrafos 5 y 7 a)), la Secretaría observa que, aunque todos los tramos sectoriales son de menos de 5 millones de \$ EUA, forman parte de los tramos

anuales consolidados con valores entre 30 millones y 69 millones de \$ EUA. La experiencia ganada en la etapa I ha sido que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo al análisis de todos los informes sobre los progresos logrados y las solicitudes de tramos relacionadas con el plan de gestión de eliminación de HCFC para China; además de la evaluación técnica individual y el análisis con el organismo de ejecución principal de cada sector, el examen de toda la información y las observaciones formuladas por todos los sectores solo se puede refundir en el documento de proyecto que se presenta al Comité Ejecutivo tan pronto terminan esas deliberaciones. Por estas razones, y para lograr que el documento de proyecto quede terminado a tiempo, la Secretaría considera que todos los planes sectoriales relacionados con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, sea cual sea su nivel de financiación, deberían presentarse con 12 semanas de antelación; y

- b) En relación con la cláusula de penalización (apéndice 7-A), aplicando el principio del acuerdo basado en el desempeño, la Secretaría propuso ampliar la cláusula de penalización al cumplimiento de los objetivos de consumo específicos de los sectores que se establecen en el apéndice 2-A (renglones 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5), y señaló que el Acuerdo para la etapa I limitaba la cláusula de penalización al renglón 1.2 (consumo nacional máximo permitido). Esta situación es excepcional en el caso de China, donde cada plan sectorial se ejecuta independientemente y tiene sus propios niveles máximos permitidos de consumo y eliminación. La intención de esta propuesta es prever una posible situación hipotética, en la que se rebase el consumo máximo permitido de un sector pero no así el consumo nacional máximo permitido.

El PNUD señaló que, debido a que no se puede verificar el consumo por sectores, es imposible determinar de manera independiente si se ha cumplido el consumo máximo permitido al sector, como en el caso del consumo nacional. Esta es la razón por la cual la verificación independiente por sectores se basó en la verificación de una muestra aleatoria de al menos el cinco por ciento de las líneas de fabricación que habían completado su conversión en el año de la verificación, sobreentendiéndose que el consumo total acumulado de HCFC de la muestra aleatoria de las líneas de fabricación representa al menos el 10% del consumo del sector, eliminado en ese año. La Secretaría está de acuerdo en que el consumo sectorial no se puede verificar de manera independiente, pero no considera que esa verificación independiente sea necesaria para la inclusión de los objetivos sectoriales en la cláusula de penalización del Acuerdo en vista de la verificación independiente del consumo nacional y de que el Gobierno de China proporciona anualmente las cifras del consumo sectorial como parte del informe sobre los progresos logrados y la solicitud de tramos. La mayor parte de esa información figura también en el informe de ejecución del programa de país, excepción hecha del desglose correspondiente a los sectores de refrigeración y climatización industrial y comercial y calentadores de agua por bombas de calor. Sobre esta base, la Secretaría opina que el cumplimiento del consumo máximo permitido por sector podría determinarse utilizando como referencia el informe de ejecución del programa de país y las cifras anuales sobre el consumo por sectores proporcionadas por el Gobierno de China, junto con la presentación del informe sobre los progresos logrados y la solicitud del tramo.

12. En relación con los cambios en la distribución del tramo entre sectores (apéndice 2-A), la Secretaría considera que la revisión propuesta podría contribuir a la realización ininterrumpida de las actividades de cada sector. Estas enmiendas se han incluido ya en el proyecto de acuerdo.

13. Respecto del nivel de gastos de apoyo a los organismos para la etapa II, la Secretaría toma nota de las observaciones formuladas por el Gobierno de China, por conducto del PNUD, en cuanto a mantener los gastos de apoyo a los organismos en el mismo nivel de la etapa I. La Secretaría toma nota

también de que el Comité Ejecutivo examinará un documento sobre el examen del régimen de gastos administrativos y su presupuesto de financiación de las dependencias centrales (decisión 75/69 b))<sup>3</sup> presentado a la 79ª reunión. Observando que la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China es importante para la labor del Fondo Multilateral en los próximos años, el Comité Ejecutivo tal vez desee analizar los gastos de apoyo a los organismos que se aprobarán en la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para China en el contexto de un análisis más amplio del régimen de gastos administrativos.

### **Recomendación de la Secretaría**

14. El Comité Ejecutivo tal vez desee considerar la posibilidad de:

- a) Aprobar el proyecto de acuerdo entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo para la ejecución de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC, que figura en el anexo I, teniendo en cuenta las observaciones de la Secretaría que se acaban de proporcionar, en particular:
  - i) Si se amplía o no la cláusula de penalización al incumplimiento de los objetivos de consumo sectorial establecidos en el apéndice 7-A;
  - ii) El nivel de gastos de apoyo a los organismos para los tramos segundo y siguientes de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC; y
- b) Solicitar a todos los organismos bilaterales y de ejecución que presenten las solicitudes de tramos relacionadas con la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC para China con 12 semanas de antelación a la reunión del Comité Ejecutivo, sea cual sea su nivel de financiación.

---

<sup>3</sup> UNEP/OzL.Pro/ExCom/79/43.

## Anexo I

**Texto en negrita:** Se añadió texto del Acuerdo de la etapa I a la plantilla para asegurarse de que el mismo sistema de aplicación acordado empleado en la etapa I se sigue en la etapa II

*Texto resaltado en cursiva:* Nuevo texto que se añade a la plantilla para reflejar determinadas características de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC para China

[Texto entre corchetes]: comentarios para los cuales se requerirá la opinión del Comité Ejecutivo

### **PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHINA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC**

#### **Finalidad**

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de China (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 11 772 toneladas PAO antes del *1 de enero de 2020* en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal, *incluida la eliminación total de los HCFC en los sectores de espumas de poliestireno extruido (XPS), espumas de poliuretano (PU) y solventes antes de 2026, y tomando nota de que el objetivo nacional de consumo de HCFC, así como los objetivos en el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial y el sector de fabricación de equipos de aire acondicionado autónomos y calentadores de agua por bombas de calor para el período de 2021 a 2026 se determinarán cuando se presente la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC (PGEH).*

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3, 4.5.3 y 4.6.3 (consumo restante admisible para la financiación).

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del PGEH aprobado (“el Plan”) y **sus planes sectoriales**. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

### Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos [ocho semanas<sup>1</sup>/doce semanas] a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- (a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo;
- (b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiera que no se requiere dicha verificación;
- (c) **Que, para los planes sectoriales con actividades que incluyan la conversión de la capacidad de fabricación, el País haya presentado un informe de verificación independiente de una muestra aleatoria de por lo menos el 5 por ciento de las líneas de fabricación para las que se completó la conversión en el año por verificar, en la inteligencia de que el consumo total acumulativo de HCFC de la muestra aleatoria de líneas de fabricación represente por lo menos el 10 por ciento del consumo del sector eliminado ese año;**
- (d) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- (e) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de los informes y planes de ejecución de tramos”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

### Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo, **y también seguirá estableciendo y operando un sistema para supervisar el consumo de los diferentes sectores para asegurar el cumplimiento de los límites de consumo sectorial establecidos en las filas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5 del Apéndice 2-A.** Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice. **Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 5 c) supra.**

---

<sup>1</sup> Los tramos para los que se solicite un nivel de financiación de más de 5 millones de \$EUA se deberían presentar por completo con una antelación de 12 semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente, conforme a la decisión 20/7.

## Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- (a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramos según lo descrito en el inciso 5 e) *supra*, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramos existente a presentarse por lo menos [ocho semanas<sup>2</sup>/doce semanas] antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
  - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
  - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
  - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
  - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramos aprobado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramos, con un costo mayor **que el que resulte menor entre el 20 por ciento del costo total del último tramo aprobado o 2,5 millones de \$EUA;** y
  - v) Cambios en tecnologías alternativas ya seleccionadas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramos subsiguiente;
- c) Toda empresa incluida en el Plan para convertirse a una tecnología sin HCFC y que no fuese admisible según las políticas del Fondo Multilateral (debido a ser de propiedad extranjera o por haberse establecido después de la fecha límite del 21 de septiembre de 2007) no recibiría ayuda financiera. Esta información se informaría al Comité Ejecutivo como parte del Plan de Ejecución de Tramos;
- d) El País se compromete a examinar la posibilidad de utilizar sistemas de hidrocarburos premezclados con agentes de espumación de bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en lugar de mezclarlos en el país, para las empresas de espumas cubiertas por el Plan, en caso de que sea técnicamente posible, económicamente viable, y aceptable para las empresas;
- e) El País acuerda en casos en que se hayan elegido las tecnologías con HFC como una alternativa para los HCFC, y tomando en consideración las circunstancias nacionales relacionadas a la salud y la seguridad: supervisar la disponibilidad de los sucedáneos y

---

<sup>2</sup> *Ibíd*em

alternativas que reducen al mínimo aún más los impactos en el clima; considerar, al examinar las reglamentaciones, normas e incentivos, estipulaciones adecuadas para incentivos que fomenten la introducción de dichas alternativas; y considerar el potencial para adopción de alternativas eficaces en función de los costos que reduzcan al mínimo el impacto en el clima al ejecutar el plan de gestión de eliminación de los HCFC, cuando proceda, e informar en consecuencia al Comité Ejecutivo sobre el progreso realizado en los informes de ejecución de tramos; y

- f) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

### **Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración**

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- (a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- (b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

### **Organismos bilaterales y de ejecución**

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. *El PNUD ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal”; el PNUD, la ONUDI, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente) y el Banco Mundial han acordado ser los Organismos de Ejecución Principales en el sector bajo la dirección general del Organismo de Ejecución Principal en el sector de ICR y solventes, espumas de poliestireno extruido (XPS), el sector de servicio y mantenimiento de equipos de RAC y programa de facilitación, y el sector de espumas de poliestireno, respectivamente; y el Gobierno de Alemania, el Gobierno de Italia y el Gobierno del Japón han acordado ser los organismos de ejecución cooperantes en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo.* El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal, *los Organismos de Ejecución Principales en el sector y/o los Organismos de Ejecución Cooperantes.*

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). Las funciones del Organismo de Ejecución Principal, *los Organismos de Ejecución Principal en el sector* y de los Organismos de Ejecución Cooperantes se especifican en *el Apéndice 6-A, el Apéndice 6-B y el Apéndice 6-D*, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector, y a los Organismos de Ejecución Cooperantes los honorarios estipulados en las filas 2.1.2, 2.2.2, 2.2.4, 2.3.2, 2.4.2, 2.4.4, 2.5.2, 2.5.4, 2.5.6, y 2.6.2 del Apéndice 2-A.

### **Incumplimiento del Acuerdo**

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2–A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal, *los Organismos de Ejecución Principal en el sector* y los Organismos de Ejecución Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector y a los Organismos de Ejecución Cooperantes el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

### **Fecha de terminación**

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final de 2027. *La terminación de cada plan sectorial tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A.* En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramos y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 e) y el párrafo 7, la conclusión del Plan *o del plan sectorial* se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes previa aprobación por el Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a) a 1 f) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

### **Validez**

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, escrito, del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

## APÉNDICES

### APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	11 495,31
HCFC-123	C	I	10,13
HCFC-124	C	I	3,07
HCFC-141b	C	I	5 885,18
HCFC-142b	C	I	1 470,53
HCFC-225	C	I	1,22
Total	C	I	18 865,44

**APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN**

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
<b>Objetivos de consumo</b>													
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	17 342,1	17 342,1	17 342,1	17 342,1	12 524,9	12 524,9	12 524,9	12 524,9	12 524,9	6 262,4	6 262,4	n.c.
1.2	Consumo total máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	16 978,9	16 978,9	15 048,1	15 048,1	11 772,0	*	*	*	*	*	*	n.c.
1.3.1	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de ICR (toneladas PAO)	2 162,5	2 162,5	2 042,4	2 042,4	1 609,9	1 609,9	**	**	**	**	**	n.c.
1.3.2	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de espumas extruidas (XPS) (toneladas PAO)	2 286,0	2 286,0	2 032,0	2 032,0	1 397,0	1 397,0	1 397,0	762,0	762,0	165,0	0,0	n.c.
1.3.3	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de espumas de poliestireno (PU) (toneladas PAO)	4 449,6	4 449,6	3 774,5	3 774,5	2 965,7	2 965,7	2 965,7	1 078,4	1 078,4	330,0	0,0	n.c.
1.3.4	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de espumas de RAC (toneladas PAO)	3 697,7	3 697,7	2 876,0	2 876,0	2 259,7	2 259,7	***	***	***	***	***	n.c.
1.3.5	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de solventes	455,2	455,2	395,4	395,4	321,2	321,2	321,2	148,3	148,3	55,0	0,0	n.c.
<b>Financiación para el plan para el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial (ICR)</b>													
2.1.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (PNUD) (\$EUA)	13 368 756	20 000 000	12 000 000	16 000 000	16 000 000	11 776 041	-	-	-	-	-	89 144 797
2.1.2	Costos de apoyo para el PNUD (\$EUA)	935 813	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	-	-	-	-	-	p.d.

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
<b>Financiación para el plan para el sector de espumas de poliestireno extruido (XPS)</b>													
2.2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (ONUDI) (\$EUA)	7 514 867	8 732 614	8 000 000	9 243 486	9 600 000	14 788 765	11 400 000	11 300 000	9 550 000	9 600 000	11 971 763	111 701 495
2.2.2	Costos de apoyo para la ONUDI (\$EUA)	526 041	p.d.										
2.2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Alemania) (\$EUA)	-	267 386	-	356 514	-	211 235	-	-	250 000	-	-	1 085 135
2.2.4	Costos de apoyo para Alemania (\$EUA)	-	p.d.	-	p.d.	-	p.d.	-	-	p.d.	-	-	p.d.
<b>Financiación para el plan para el sector de espumas de poliuretano (PU)</b>													
2.3.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (Banco Mundial) (\$EUA)	7 045 027	10 600 000	9 500 000	12 700 000	12 700 000	20 000 000	15 700 000	15 600 000	10 500 000	13 100 000	14 026 183	141 471 210
2.3.2	Costos de apoyo para el Banco Mundial (\$EUA)	493 152	p.d.										
<b>Financiación para el plan para el sector de acondicionadores de aire de habitación (RAC)</b>													
2.4.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (ONUDI) (\$EUA)	14 671 089	16 000 000	18 000 000	14 000 000	14 000 000	11 581 816	-	-	-	-	-	88 252 905
2.4.2	Costos de apoyo para la ONUDI (\$EUA)	1 026 976	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	-	-	-	-	-	p.d.
2.4.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Italia) (\$EUA)	891 892	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	891 892
2.4.4	Costos de apoyo para Italia (\$EUA)	108 108	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	108 108
<b>Financiación para el plan para el sector de servicio y mantenimiento, incluido el programa de facilitación</b>													
2.5.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (ONU Medio Ambiente) (\$EUA)	3 299 132	2 570 000	3 270 000	3 370 000	3 570 000	2 810 868	-	-	-	-	-	18 890 000
2.5.2	Costos de apoyo para ONU Medio Ambiente (\$EUA)	364 651	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	-	-	-	-	-	p.d.
2.5.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Alemania) (\$EUA)	300 000	-	300 000	200 000	-	200 000	-	-	-	-	-	1 000 000
2.5.4	Costos de apoyo para Alemania (\$EUA)	36 000	-	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	-	-	-	-	-	p.d.

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
2.5.5	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Japón) (\$EUA)	80 000	80 000	80 000	80 000	80 000	-	-	-	-	-	-	400 000
2.5.6	Costos de apoyo para el Japón (\$EUA)	10 400	p.d.	p.d.	p.d.	p.d.	-	-	-	-	-	-	p.d.
<b>Financiación para el plan del sector de solventes</b>													
2.6.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal general (PNUD) (\$EUA)	2 821 937	3 777 190	2 959 930	3 229 030	3 601 083	7 888 921	7 128 589	3 664 360	5 481 592	2 707 880	4 002 054	47 262 566
2.6.2	Costos de apoyo para el PNUD (\$EUA)	197 536	p.d.										
<b>Financiación general</b>													
3.1	Total costos convenidos (\$EUA)	49 992 700	62 027 190	54 109 930	59 179 030	59 551 083	69 257 646	34 228 589	30 564 360	25 781 592	25 407 880	30 000 000	500 100 000
3.2	Total costos de apoyo (\$EUA)	3 698 676	p.d.										
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	53 691 376	p.d.										
<b>Eliminación y consumo admisible remanente</b>													
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												3 878.80
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												1 479.72
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)												6 136.79
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-123 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												2.70
4.2.2	Eliminación de HCFC-123 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0.00
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (toneladas PAO)												7.43
4.3.1	Eliminación total convenida de HCFC-124 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												0.00
4.3.2	Eliminación de HCFC-124 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0.00
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-124 (toneladas PAO)												3.07
4.4.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												4 187.18****
4.4.2	Eliminación de HCFC-141b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												1 698.00
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (toneladas PAO)												0.00
4.5.1	Eliminación total convenida de HCFC-142b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												646.02
4.5.2	Eliminación de HCFC-142b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												267.47
4.5.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (toneladas PAO)												557.04
4.6.1	Eliminación total convenida de HCFC-225 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												1.13
4.6.2	Eliminación de HCFC-225 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0.00
4.6.3	Consumo admisible remanente de HCFC-225 (toneladas PAO)												0.09

\* El consumo total máximo permitido de las sustancias del Anexo C, Grupo I para el período 2021 a 2026 se determinaría más adelante, pero de ningún modo sería más de 11 772 toneladas PAO antes de 2025, y no más de 6 131 toneladas PAO después de esa fecha.

\*\* El consumo total máximo permitido de las sustancias del Anexo C, Grupo I para el período 2021 a 2026 se determinaría más adelante, pero de ningún modo sería más de 1 609,9 toneladas PAO antes de 2025, y no más de 781 toneladas PAO después de esa fecha.

\*\*\* El consumo total máximo permitido de las sustancias del Anexo C, Grupo I para el período 2021 a 2026 se determinaría más adelante, pero de ningún modo sería más de 2 259,7 toneladas PAO antes de 2025, y no más de 1 335 toneladas PAO después de esa fecha.

p.d. = Por determinar.

\*\*\*\* De conformidad con la decisión 68/42 b), incluye 137,83 toneladas PAO DE HCFC-141b contenidos en polioles premezclados de exportación.

Nota: La fecha de terminación de la etapa I según el Acuerdo sobre la etapa I: 31 de diciembre de 2019.

### APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la *última* reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

### APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

2. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo del sector solicitado constará de las partes siguientes:

- (a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí; la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, *el monto de cofinanciación proporcionado por el País para las reducciones de los HCFC*; los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente; información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramos presentado(s) anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- (b) Un informe de verificación independiente del consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- (c) **Para cada plan sectorial con actividades que incluyan la conversión de capacidad de fabricación, un informe de verificación independiente de conformidad con el inciso 5 c) del Acuerdo, incluida una muestra aleatoria de por lo menos el 5 por ciento de las líneas de fabricación para las que se completó la conversión en el año por verificar, y que especifique como mínimo la siguiente información: nombre de las empresas; el nivel del consumo de la Sustancia antes de la conversión; la tecnología alternativa que se ha presentado, incluido el nivel de consumo de la Sustancia alternativa; la capacidad de fabricación y el nivel real de producción antes y después de la conversión; y el costo adicional pormenorizado de la conversión;**
- (d) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, todos los cambios posibles al Plan general que sean previstos, tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores;
- (e) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y

- (f) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 e) *supra*.

3. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- (a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- (b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

#### **APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES**

4. *El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Económica (FECO/MEP), en su calidad de Dependencia Nacional del Ozono, está encargado de lo siguiente:*

- (a) *Coordinar la ejecución general de las actividades que se llevarán a cabo con la asistencia del Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principales en el sector y otros Organismos de Ejecución Cooperantes;*
- (b) *Elaborar y aplicar políticas y legislaciones nacionales relativas al control de las SAO;*
- (c) *Supervisar el consumo nacional partiendo de los datos de producción y los datos oficiales de importación y exportación de las Sustancias, conforme a lo registrado por los ministerios y dependencias gubernamentales pertinentes, de conformidad con el inciso 5 b) del presente Acuerdo;*
- (d) *Supervisar la ejecución del sistema nacional de concesión de licencias y para la importación, producción y exportación de los HCFC, el sistemas de cuotas que comprende a las empresas que utilizan grandes cantidades de HCFC en los distintos sectores de consumo, cuando proceda, y recoger los datos sobre el consumo para controlar el crecimiento del consumo y lograr una reducción en el consumo de los HCFC en dichas empresas, cuando proceda;*
- (e) *Gestionar el consumo en dichos sectores con grandes cantidades de pequeñas y medianas empresas (pymes) (p. ej., los sectores de espumas XPS y de PU, ICR y solventes), limitando las cantidades de las sustancias pertinentes que se venden en el mercado nacional;*
- (f) *Supervisar las empresas que llevan a cabo las actividades de conversión, para asegurar de que se logran los objetivos de eliminación en dichas empresas; y*
- (g) *Coordinar con el Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector y los Organismos de Ejecución Cooperantes para facilitar la verificación de los objetivos del sector en el Acuerdo y en la preparación de los informes, de conformidad del inciso 5 d) y el Apéndice 4-A del presente Acuerdo.*

## APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- (a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- (b) Brindar asistencia al País para preparar y presentar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- (c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;
- (d) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto del plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- (e) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A;
- (f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último años para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, coordinar con el *Organismo de Ejecución Principal en el sector* encargado para asegurar que los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan se presentan hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- (g) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;**
- (h) Emprender las misiones de supervisión requeridas;**
- (i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;**
- (j) Con el País, coordinar las actividades de los *Organismos de Ejecución Principales en el sector* y los Organismos de Ejecución Cooperantes, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- (k) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, los *Organismos de Ejecución Principales en el sector* y los Organismos de Ejecución Cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de los Organismos de Ejecución Principales en el sector y cada organismo de ejecución cooperante;
- (l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;

- (m) Lograr un consenso con *los Organismos de Ejecución Principales en el sector* y los Organismos de Ejecución Cooperantes sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- (n) *Coordinar la auditoría financiera anual de los ingresos recibidos de los organismos de ejecución, los desembolsos del FECO/MEP a los beneficiarios finales, y el monto de interés devengado por el FECO/MEP sobre los saldos que mantiene el FECO/MEP.*

**2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del PGEH, conforme al inciso 5 c) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A. El Organismo de Ejecución Principal puede delegar la tarea descrita en este párrafo al Organismo de Ejecución Principal en el sector respectivo, en la inteligencia de que tal delegación no interferirá con la responsabilidad del Organismo de Ejecución Principal de llevar a cabo la verificación de los resultados del PGEH.**

#### ***APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN PRINCIPALES EN EL SECTOR***

5. Los Organismos de Ejecución Principales en el sector tendrán a su cargo diversas actividades descritas en su plan sectorial correspondiente, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- (a) **Proporcionar asistencia para el desarrollo de políticas, la planificación y la gestión de la programación sectorial, conforme a lo estipulado en los planes sectoriales, cuando sea necesario;**
- (b) **Asegurar que se lleve a cabo la verificación de los objetivos de desempeño de los sectores, en consonancia con el inciso 5 c), y de los progresos de los desembolsos, de conformidad con este Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos como se establece en los sectores pertinentes, y brindar asistencia al País para la ejecución y evaluación de las actividades;**
- (c) **Cumplir con los requisitos de presentación de informes y de los planes de ejecución de tramos *del sector*, especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo y, cuando sea pertinente, incluir las actividades desempeñadas por los Organismos de Ejecución Cooperantes;**
- (d) **Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;**
- (e) **Emprender las misiones de supervisión requeridas;**
- (f) **Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;**
- (g) **Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores;**

- (h) Cuando sea pertinente, alcanzar un consenso con los Organismos de Ejecución Cooperantes respecto de los arreglos para toda planificación, coordinación y elaboración de informes que fueren necesarios para facilitar la ejecución del Plan;
- (i) Liberación de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto; y
- (j) Asegurar que se lleve a cabo la verificación financiera de las actividades ejecutadas.

#### **APÉNDICE 6-C: FUNCIÓN DEL BANCO MUNDIAL EN LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO**

**6.** Además de su función como Organismo de Ejecución del Plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China, **tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Banco Mundial seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación del consumo del País mencionadas en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, conforme al inciso 5 b) de presente Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.**

#### **APÉNDICE 6-D: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES**

7. Los Organismos de Ejecución Cooperantes tendrá a su cargo diversas actividades descritas en cada plan sectorial, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- (a) **Proporcionar asistencia para el desarrollo de políticas, la planificación y la gestión de la programación sectorial, conforme a lo estipulado en los planes sectoriales, cuando sea necesario;**
- (b) **Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal en el sector para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;**
- (c) **Proporcionar al Organismo de Ejecución Principal en el sector informes sobre estas actividades conforme al Apéndice 4-A;**
- (d) Alcanzar un consenso con los *Organismos de Ejecución Principal en el sector* respecto de los arreglos para toda planificación, coordinación y elaboración de informes que fueren necesarios para facilitar la ejecución del Plan; y
- (e) **Asegurar que se lleve a cabo la verificación financiera de las actividades ejecutadas.**

#### **APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

8. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en 115 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2, [1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 o 1.3.5] del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 [1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 o 1.3.5] del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

9. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela)

que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

#### **APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS**

10. *Durante la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC en el sector de RAC, el País conviene en convertir por lo menos:*

- (a) *Veinte líneas de fabricación para la producción de equipos de RAC a tecnología de HC-290;*
- (b) *Tres líneas de fabricación de compresores a tecnología de HC-290;*
- (c) *Tres líneas de fabricación de calentadores de agua por bombas de calor residenciales a tecnologías a base de HC-290; y*
- (d) *Dos líneas de fabricación de calentadores de agua por bombas de calor residenciales a tecnologías a base de R-744;*

11. *Durante la etapa II del PGEH para el sector de ICR, el País conviene:*

- (a) *Que una cantidad máxima de 3 150 toneladas métricas en el subsector de sistemas de aire acondicionado unitario se podría convertir a HFC-32;*
- (b) *Que el País tendría flexibilidad en el subsector de sistemas de aire acondicionado unitario para convertirse a las alternativas con un potencial de calentamiento atmosférico más bajo que el HFC-32, siempre y cuando el costo y el tonelaje que se eliminará siguieran siendo los mismos;*
- (c) *Que el País tendría flexibilidad para convertir las líneas industriales y comerciales de calentadores de agua con bomba de calor a HFC-32, a condición de que las conversiones de sistemas de aire acondicionado unitario y de calentadores de agua con bombas de calor a HFC-32 combinado no excedieran las 3 150 toneladas métricas;*
- (d) *Que al menos 20 por ciento de la eliminación total de HCFC-22 en el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial provendría de la conversión de pequeñas y medianas empresas (es decir, las que consumen 50 toneladas métricas o menos); y*
- (e) *Que, en sectores con excepción del sector de sistemas de aire acondicionado unitario, el País tendría flexibilidad para seleccionar entre las seis tecnologías con bajo potencial de calentamiento atmosférico identificadas en el Cuadro 8 del sector de ICR del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/76/25, excepto el HFC-32, y haría todo lo posible para asegurar que el tonelaje seguía dentro del 30 por ciento de la cantidad especificada para cada tecnología en ese Cuadro, sin ningún costo adicional para el Fondo Multilateral, y que cualquier desviación de esa gama sería informada al Comité Ejecutivo para su consideración.*



## Anexo II

## DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS ENTRE SECTORES DE LA ETAPA II DEL PGEH PARA CHINA

Cuadro 1. Distribución de tramos utilizada como referencia para la decisión 77/49

Sector*	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total (US \$)
PU	7,045,027	7,658,826	11,177,839	9,947,351	9,744,069	17,055,591	18,100,552	16,103,192	14,048,227	14,590,536	16,000,000	141,471,210
XPS	7,514,867	9,430,260	11,923,302	14,184,440	13,994,594	11,394,451	12,501,387	7,521,874	6,796,432	7,525,023	10,000,000	112,786,630
Solvent	2,821,937	3,536,687	3,358,024	3,379,821	3,675,861	7,695,038	3,626,650	6,939,294	4,936,933	3,292,321	4,000,000	47,262,566
RAC	15,562,981	13,983,080	11,760,181	14,582,193	18,256,362	15,000,000	-	-	-	-	-	89,144,797
ICR	13,368,756	22,807,342	12,321,512	13,932,076	10,715,111	16,000,000	-	-	-	-	-	89,144,797
Servicing	3,679,132	4,610,995	3,569,072	3,153,149	3,165,086	2,112,566	-	-	-	-	-	20,290,000
<b>Total</b>	<b>49,992,700</b>	<b>62,027,190</b>	<b>54,109,930</b>	<b>59,179,030</b>	<b>59,551,083</b>	<b>69,257,646</b>	<b>34,228,589</b>	<b>30,564,360</b>	<b>25,781,592</b>	<b>25,407,880</b>	<b>30,000,000</b>	<b>500,100,000</b>

Table 2. Distribución de tramos propuesta por el Gobierno de China

Sector*	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total (US \$)
PU	7,045,027	10,600,000	9,500,000	12,700,000	12,700,000	20,000,000	15,700,000	15,600,000	10,500,000	13,100,000	14,026,183	141,471,210
XPS	7,514,867	9,000,000	8,000,000	9,600,000	9,600,000	15,000,000	11,400,000	11,300,000	9,800,000	9,600,000	11,971,763	112,786,630
Solvent	2,821,937	3,777,190	2,959,930	3,229,030	3,601,083	7,888,921	7,128,589	3,664,360	5,481,592	2,707,880	4,002,054	47,262,566
RAC	15,562,981	16,000,000	18,000,000	14,000,000	14,000,000	11,581,816						89,144,797
ICR	13,368,756	20,000,000	12,000,000	16,000,000	16,000,000	11,776,041						89,144,797
Servicing	3,679,132	2,650,000	3,650,000	3,650,000	3,650,000	3,010,868						20,290,000
<b>Total</b>	<b>49,992,700</b>	<b>62,027,190</b>	<b>54,109,930</b>	<b>59,179,030</b>	<b>59,551,083</b>	<b>69,257,646</b>	<b>34,228,589</b>	<b>30,564,360</b>	<b>25,781,592</b>	<b>25,407,880</b>	<b>30,000,000</b>	<b>500,100,000</b>

Cuadro 3. Diferencias entre el Cuadro 1 y el Cuadro 2

Sector*	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total (US \$)
PU	0	2,941,174	(1,677,839)	2,752,649	2,955,931	2,944,409	(2,400,552)	(503,192)	(3,548,227)	(1,490,536)	(1,973,817)	0
XPS	0	(430,260)	(3,923,302)	(4,584,440)	(4,394,594)	3,605,549	(1,101,387)	3,778,126	3,003,568	2,074,977	1,971,763	0
Solvent	0	240,503	(398,094)	(150,791)	(74,778)	193,883	3,501,939	(3,274,934)	544,659	(584,441)	2,054	0
RAC	0	2,016,920	6,239,819	(582,193)	(4,256,362)	(3,418,184)	0	0	0	0	0	0
ICR	0	(2,807,342)	(321,512)	2,067,924	5,284,889	(4,223,959)	0	0	0	0	0	0
Servicing	0	(1,960,995)	80,928	496,851	484,914	898,302	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\*PU= espuma de poliuretano; XPS= espuma de poliestireno extruido; RAC=aire acondicionado de habitación y calentadores de agua por bombas de calor residenciales; ICR=refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial